

Expediente: **5042/19**

Carátula: **FERREYRA GASTON NICOLAS C/ DEL VALLE ARIEL ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **30/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DEL VALLE, ARIEL ALEJANDRO-DEMANDADO

20273658050 - FERREYRA, GASTON NICOLAS-ACTOR

20273658050 - ROBINSON, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20201593949 - LEON, PABLO ANTONIO-TERCERO

20201593949 - BUSTOS THAMES, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5042/19



H106038911568

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: FERREYRA GASTON NICOLAS c/ DEL VALLE ARIEL ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°5042/19.-

San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios en estos autos caratulados: "FERREYRA GASTON NICOLAS c/ DEL VALLE ARIEL ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Conforme al estado y constancias del proceso, corresponde regular honorarios al letrado Juan Pablo Bustos Thames, apoderado del tercero (empleador) Pablo Antonio León, por haberse declarado la nulidad de la cédula de fecha 22/05/2025, diligenciada el 26/05/2025 y de todos los actos que son su lógica consecuencia, conforme sentencia de fecha 25/11/2025, la cual se encuentra firme y en consecuencia, haber cesado la intervención del profesional (art. 22 L.A.).-

En fecha 12/12/2025 (hs. 10:45), se presenta el letrado mencionado peticionando se regulen sus honorarios profesionales, por la actuación cumplida en este proceso. Por ello, este Juzgado dispone el pase a despacho para regulación de honorarios en fecha 12/12/2025, encontrándose acreditada su condición en ARCA.-

Atento la naturaleza del incidente de nulidad, tratándose de una cuestión tendiente a proteger el derecho a ser escuchado y de defensa en juicio, mas no al cobro de una suma de dinero, es decir,

carece de un valor económico para ser tomado como base regulatoria y a partir de ésta fijar los emolumentos del letrado actuante, se merituarán los honorarios de acuerdo a la labor del profesional y el resultado obtenido en el incidente, conforme lo considerado y los arts. 14, 15, 38, 39, 43 y demás concordantes de la Ley Arancelaria.-

Atento a lo mencionado ut supra respecto de la base regulatoria y al resultado arribado en el incidente, se asignará al letrado apoderado del tercero, el valor de una consulta escrita. No obstante, en la especie considero que la aplicación lisa y llana del art. 14 L.A., es decir adicionar el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.-

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, y atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado sin incluir los procuratorios.-

Por ello,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS por la labor en el incidente de nulidad resuelto en fecha 25/11/2025, al letrado Juan Pablo Bustos Thames, la suma de \$620.000.- (Pesos Seiscientos Veinte Mil), conforme lo considerado.-

HAGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 29/12/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e30783b0-e4cd-11f0-af08-d7ebdfda6964>